

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00455-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de SOFIA ELEINE HERNANDEZ REYES contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y como vinculada RUBY CECILIA PINEDA.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante	NIXON JOSE TORRES CARCAMO
Apoderado Vinculada	JOSE SAN JUAN MEDINA
Apoderado Demandada	JOHANA RUIZ ARDILA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Como quiera que, en audiencia anterior, se decretó receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia de juzgamiento y procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a las señoras RUBY CECILIA PINEDA SALCEDO y SOFIA ELEINE HERNANDEZ REYES, les asiste el derecho a que la UGPP, le reconozca la pensión de sobrevivientes derivadas del deceso de ADOLFO PADILLA RODRÍGUEZ, al haber acreditado los presupuestos establecidos en los artículos 46 y 47 de la ley 100 de 1993 modificados por los artículos 12 y 13 de la ley 797 del 2003 para acceder al reconocimiento pensional reclamado.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, reconocerle y pagarle a RUBY CECILIA PINEDA SALCEDO y SOFIA ELEINE HERNANDEZ REYES, la pensión de sobrevivientes en condición de compañeras permanentes supérstites del pensionado ADOLFO PADILLA RODRÍGUEZ, a partir del 17 de octubre del 2017, en porcentajes del 31.79% para la primera y del 18.21%, para la segunda respecto de la mesada pensional que venía percibiendo el de cujus, junto con los correspondientes reajustes de ley debiendo sufragarse las mesadas ordinarias adicionales a que haya lugar, sin perjuicio del acrecimiento de la prestación en las proporciones reseñadas en la medida en que los demás beneficiarios vayan perdiendo sus derechos y en el orden de prelación respectivo.

Teniendo en cuenta que procede reconocimiento de mesadas pensionales retroactivas a las demandantes en los porcentajes reseñados los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada mesada pensional)

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de causación de la respectiva mesada y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: AUTORIZAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para que descuente del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tienen derecho las demandantes, el porcentaje que en derecho corresponde los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en salud.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás súplicas incoadas en su contra. Lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y frente a la absolución que procede, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

SEXTO: COSTAS. Sin costas en la instancia

SEPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte demandada, en contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db09613854bb682a5632f1e5403d7e42b3ae906dff5479ae7c99be4ec3dda

Documento generado en 15/09/2021 04:54:17 PM